MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

REAL DECRETO 1191/1991, de 22 de julio, por el que se adjudica un permiso de investigación de hidrocarburos 19636 situado en la zona A (provincia de León), denominado «Villamanin», a la Sociedad «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España.

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Anschutz Iberia Corporation» (ANCHUTZ) para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona A (provincia de León), denominado «Villamanín», y la presentada en competencia por la Sociedad «Unión Texas España, Inc.» (UTE), sucursal en España, y teniendo en cuenta que la Sociedad UTE posee la capacidad técnica y económica presentada proporte trabajos responsables con inversiones económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que su oferta es más interesante que la previamente presentada, procede otorgarle el permiso

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a la Sociedad «Unión Texas España, Inc.» (UTE), surcursal en España, el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente número 1.491. Permiso «Villamanín», de 37.926 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 00' N; sur, 42° 50' N; este, 5° 30' O, y oeste, 5° 45' O.

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a la oferta de la adjudicataria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones

Primera.-La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada

durante el primer año de vigencia a realizar trabajos de investigación y a llevar a cabo la perforación de un sondeo.

La inversión mínima a realizar en el primer año será de 120.000.000 de pesetas; en caso de renuncia antes de finalizar el primer año de vigencia la titular deberá haber cubierto dicha cantidad.

Antes de finalizar el tercer año de vigencia del permiso la titular deberá realizar otro sondeo además del referido anteriormente para el primer año.

La inversión mínima para los tres primeros años será de 250.000.000 de pesetas, incluyendo en esta cantidad la inversión ya indicada para el primer año de vigencia. En caso de renuncia antes de finalizar el tercer año, y después del primero, la titular deberá haber cubierto dicha cantidad.

Al término del tercer año la titular optará por cualquiera de las siguientes opciones:

1. Elaborar un programa adicional de investigación, al tiempo que las inversiones mínimas a realizar por hectárea y año hasta el final de la vigencia inicial del permiso se elevarán por encima de los mínimos legales de 150 pesetas por hectárea y año.

2. Proceder a la reducción del área que se mantenga como permiso, entre un 25 y un 75 por 100 de la misma, sin perjuicio de la superficie que hubiera sido, en su caso, solicitada como concesión de explotación. En este caso se mantendrán las inversiones con un mínimo de 150 pesetas por hectarea y año.

3. Renunciar totalmente al permiso de investigación, siempre y cuando se hubieran satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Segunda.-En el caso de renuncia total al permiso, la titular estará obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber

obligada a justificar a piena sansiaction de la Administración el naper realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada período se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva prariega la caducidad del permisor.

aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.-La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas establecidas en la legislación aplicable, procediendose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas se seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo

(zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio Turismo JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección 19637 RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Direction General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio de la Asociación de Investigación para las Industrias del Calzado y Conexas» (INESCOP), para la realización de los ensayos relativos a Ensayos Físicos del

Vista la documentación presentada por don Angel C. Orgilés Barceló en nombre y representación del «Laboratorio de la Asociación de Investigación para las Industrias del Calzado y Conexas» (INES-COP), con domicilio social en el Poligono Industrial «Campo Alto», en Elda (Alicante).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación: y de

y Energía en el campo de la Normalización y Homologación; y de acuerdo con las normas UNE que a continuación se relacionan, que constan en el expediente correspondiente Q-014 Rev.001 «Ensayos Físicos de Cuero», que obran en esta Dirección General:

Cuero. Ensayos Físicos. Medida de Espesor. Cuero. Determinación de la re-UNE 59 003 82 **UNE 59 005 82** sistencia de la tracción y del alargamiento. UNE 59 024 83 Cuero. Determinación de la resistencia al desgarro.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios nesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al «Laboratorio de la Asociación de Investigación para las Industrias del Calzado y Conexas» (INESCOP), para la realización de los ensayos relativos a las Normas UNE, incluidas en el expediente Q-014 Rev.001 «Ensayos Físicos del Cuero», anteriormente citado.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 21 de mayo de 1991.-La Directora general, Regina Revi-

RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Politica Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio de la Compañía Internacional de Investiga-19638 ción y Ensayos, Sociedad Anónima» (CIDE), para la realización de los ensayos relativos a cementos.

Vista la documentación presentada por don Bernardo Guerrero García en nombre y representación de «Laboratorio de la Compañía Internacional de Investigación y Ensayos, Sociedad Anónima» (CIDE), con domicilio en Carretera Madrid-Toledo, kilómetro 50, Vilaluenga de la Sagra (Toledo).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado de a de posigraphe de 1981), por el que se appueba

Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, el Real Decreto 1312/1988, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Pliego de recepción de cementos; el Real Decreto 1313/1988, de la misma federación de cementos; el Real Decreto 1313/1988, de la misma federación de cementos; el Real Decreto 1313/1988, de la misma federación de cementos; el Real Decreto 1318/1988, de la misma federación de cementos; el Real Decreto 1318/1988, de la misma federación de la cemento de la composición de los cementos; el Real Decreto 1318/1988, de la cemento de la cemento de la composición de las cementos; el Real Decreto 1318/1989, de la cemento de la composición de los cementos; el Real Decreto 1318/1989, de la composición de los cementos; el Real Decreto 1318/1989, de la composición de la cha, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados; y de acuerdo con el contenido del Programa C-002 «Cementos» Bloque V, que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios ne-cesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la trami-tación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio de la Compañía Internacional de Investigación y Ensayos, Sociedad Anónima» (CIDE), para la realización de los ensayos relativos a Cementos y especificados en el programa C-002, Bloque V, anteriormente citado. Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 21 de mayo de 1991.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

19639

RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Subsecretaría por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 01/0000518/1991, interpuesto ante la Audiencia Nacional por don José Antonio Suárez Santalla y otros.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 01/0000518/1991, interpuesto por don José Antonio Suárez Santalla y

01/0000518/1991, interpuesto por don José Antonio Suárez Santalla y otros, contra Orden de este Departamento, de 21 de junio de 1991 y resolución de la Delegación del Gobierno de 20 de junio, sobre cumplimiento de servicios mínimos en la huelga convocada para el 25 de junio y disponibilidad de las instalaciones eléctricas de Unión Eléctrica Fenosa, respectivamente.

Esta Subsecretaría, una vez ordenada la remisión a la Audiencia Nacional del oportuno expediente y realizadas las alegaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, ha resuelto emplazar, para que comparezcan ante la citada Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento.

interesados en el procedimiento.

Madrid, 26 de julio de 1991.-El Subsecretario, Mariano Casado González,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19640

ORDEN de 22 de julio de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco «Burley Fermentable», para su transformación, que regirá durante la campaña 1991-1992.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco «Burley Fermentable», para su transformación, formulada por la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), por una parte, y por otra, las Organizaciones Profesionales Agrarias: Unión de Pequeños Agricultores (UPA) y la Federación Nacional de Cultivadores de Tabaco (FNCTP), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo: Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1991-1992, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de cultivo, curado y compraventa de tabaco «Burley Fermenta-ble», que regirá durante la campaña 1991-1992

Contrato número En de 1991. De una parte y como vendedor, don .. con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal número domiciliado en localidad provincia propincio en el Régimen Especial Agrario a efectos de IVA, actuando en su propio nombre y derecho o representado por don con documento nacional de identidad número como apoderado del mismo en virtud de escriture de poder otorrede e como apoderado del mismo en virtud de escriture de poder otorrede e con fecha, y obrante en su Protocolo con el número, de de

Las partes contratantes se reconocen con capacidad legal y facultades suficientes para el otorgamiento del presente contrato que suscriben conforme a las disposiciones y Reglamentos comunitarios en vigor en el sector del tabaco y en concreto los Reglamentos CEE números 727/70, 1726/70 y 4263/88 de la Comisión, y de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Zona de producción	Provincia	Término municipal	Explotaciones tabaqueras finças o parajes	Superficie cultivada iabaco Hectáreas
			-7.	

Segunda. Semillas y plantas.-El cultivador se compromete a utili-zar para la ejecución del presente contrato, únicamente, granos o plantas procedentes de semilleros de tabaco seleccionados, suministrados o

reconocidos por el comprador.

Tercera. Control del cultivo.-Durante el período de vigencia del presente contrato, el comprador se reserva el derecho a controlar, conjuntamente con el cultivador, la observancia de las obligaciones que